

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de julio de 1966 por la que se señalan los precios de compra de leche natural al ganadero en la provincia de Madrid y venta de leche pasterizada embotellada al público en la capital.

Excmos. Sres.: El Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1964 faculta a la Presidencia del Gobierno para que, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, señale los precios máximos a que podrá venderse la leche en la capital, mientras que no esté establecido con carácter definitivo el régimen de Centrales Lecheras en Madrid.

El apreciable aumento de los costos de los elementos básicos que intervienen en la producción de la leche y el previsible aumento de la demanda de la leche higienizada en la capital en el próximo período otoño-invierno aconsejan revisar los precios en vigor con el fin de garantizar el abastecimiento en el mencionado período.

Por otra parte, conviene anunciar con suficiente antelación dicha modificación de precios para que los ganaderos, al tener garantizado un precio rentable en el próximo invierno, orienten desde ahora sus explotaciones para conseguir en el citado período el deseable aumento de producción de leche.

En uso de las facultades antes señaladas y con el fin de que en la provincia de Madrid puedan establecerse unos precios proporcionales a los ya fijados para las restantes provincias que disponen de Centrales Lecheras, aplicando los mismos criterios evaluativos, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de 1 de agosto de 1966 y hasta el 30 de septiembre del mismo año se aplicarán en Madrid los siguientes precios en la comercialización de la leche:

Pesetas

| | |
|--|------|
| Precio de compra del litro de leche natural al ganadero en muelle de Central | 6,40 |
|--|------|

| | |
|---|--|
| Precio de venta del litro de leche pasterizada embotellada: | |
|---|--|

| | |
|----------------------------|------|
| En muelle de Central | 7,80 |
|----------------------------|------|

| | |
|----------------------|------|
| Sobre despacho | 8,10 |
|----------------------|------|

| | |
|------------------------------|------|
| Al público en despacho | 8,80 |
|------------------------------|------|

| | |
|---|--|
| Precio de venta del litro de leche pasterizada, en bidones precintados: | |
|---|--|

| | |
|----------------------------|------|
| En muelle de Central | 7,50 |
|----------------------------|------|

| | |
|--------------------|------|
| En domicilio | 7,80 |
|--------------------|------|

Art. 2.º A partir del 1 de octubre de 1966, y hasta el 31 de marzo de 1967, se aplicarán en Madrid los siguientes precios:

Pesetas

| | |
|--|------|
| Precio de compra del litro de leche natural al ganadero en muelle de Central | 7,40 |
|--|------|

| | |
|---|--|
| Precio de venta del litro de leche pasterizada embotellada: | |
|---|--|

| | |
|----------------------------|------|
| En muelle de Central | 8,80 |
|----------------------------|------|

| | |
|----------------------|------|
| Sobre despacho | 9,10 |
|----------------------|------|

| | |
|------------------------------|------|
| Al público en despacho | 9,80 |
|------------------------------|------|

| | |
|---|--|
| Precio de venta del litro de leche pasterizada, en bidones precintados: | |
|---|--|

| | |
|----------------------------|------|
| En muelle de Central | 8,50 |
|----------------------------|------|

| | |
|--------------------|------|
| En domicilio | 8,80 |
|--------------------|------|

Art. 3.º El precio establecido para el pago al ganadero de la leche natural en muelle de Central podrá disminuirse en los gastos de recogida cuando aquél entregue su producción en el propio estable.

Art. 4.º Antes de 1 de marzo de 1967 se determinarán los precios que deberán aplicarse a partir del 1 de abril siguiente, con las modificaciones que en su caso procedan.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de julio de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a dos reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, al corrigiendo de la Penitenciaria Militar de La Mola (Mahón) Francisco Díez Ferrer y al de las Prisiones Militares de Madrid Vicente Hernández de la Iglesia.

Madrid, 10 de junio de 1966.

MENENDEZ

ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Peláez Jiménez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Rogelio Peláez Jiménez, Teniente honorífico de Infantería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de mayo y 4 de agosto de 1965 sobre retiro en el Ejército y ascenso a Teniente Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la petición preferente del representante de la Administración, debemos declarar y declararán la inadmisibilidad del recurso contencioso que don Rogelio Peláez Jiménez interpuso contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de mayo y 4 de agosto de 1965, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de junio de 1966 por la que se anuncia el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 14.522, promovido por don Gervasio Ricardo Fernández Peláez contra Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.522, interpuesto por don Gervasio Ricardo Fernández Peláez, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 14 de febrero de 1964, sobre sanción de destitución del cargo de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Chamberí y su cese en el Escalafón del Cuerpo de Contadores del Estado, a que pertenece, como responsable de falta muy grave, la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 2 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva dice así: